



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/TLA/D/0142/2013, integrado en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con motivo de las presuntas irregularidades atribuibles a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES** con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien al suscitarse los hechos materia del presente procedimiento se desempeñaba como Directora de Enlace Ciudadano en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan; lo anterior por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 45, fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.

RESULTANDO

1. Con fecha veintiséis de abril de dos mil trece, se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio número CG/DGAJR/DRS/0983/2013, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Jesús Antonio Delgado Arau, entonces Director de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual envió para su atención oficio número ST/0551/2013, suscrito por el Ciudadano José de Jesús Ramírez Sánchez, en su calidad de Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y anexos que acompañó; por el que se visitó a la Contraloría General del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos; hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas imputables a servidores públicos adscritos a la Delegación Tlalpan, oficios y anexos visibles a fojas 01 a 061, del expediente en que se actúa.

2. Con fecha veintinueve de abril de dos mil trece, el entonces Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, dictó Acuerdo de Radicación por el que ordena que para el esclarecimiento de los hechos se abra y registre expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría Interna, radicándolo con el número CI/TLA/D/0142/2013, ordenando que de existir elementos suficientes, se instaure el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que se encuentra a foja 65 del expediente en que se actúa.

3. Con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna dictó Acuerdo en el que se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES** quien en la época de los hechos que se juzgan se desempeñaba como Directora de Enlace Ciudadano en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan; Acuerdo que hace referencia a la información y documentación que fue remitida y recabada por este Órgano de Control Interno, en el que constan los hechos que se le atribuyen, ordenándose su citación para que compareciera a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se le imputan, ofreciendo pruebas por sí o por medio de un defensor y los alegatos que considerara pertinentes (fojas 190 a 206).






CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

240

4. Mediante oficio citatorio número CIDT/QDYR/0153/2016, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna solicitó a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, compareciera ante esta Autoridad Administrativa el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, a efecto de que ejercitara sus derechos en la Audiencia de Ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, oficio que le fue legalmente notificado, de acuerdo a la Cédula de Notificación de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis (fojas 207 a 223).-----

5. En fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se llevó a cabo con la presencia de la incoada **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, dentro de la cual manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló sus alegatos conclusivos. Audiencia, visibles a fojas 231 a 234, del expediente que en esta vía se resuelve.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por practicar o desahogar, esta Autoridad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, en los siguientes términos:-----

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción IV, 49, 57, 60, párrafo segundo, 64, 65, 68 y 92, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7º, fracción XIV, 9 y 13, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es responsable o no de alguna falta administrativa cometida durante el ejercicio de sus funciones como quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaban en el servicio público, como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, respectivamente, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público y 2.- Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyen una violación a la obligación establecida en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidores públicos de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, se tienen los siguientes elementos:-----

a) La Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], ésta se acredita con la Copia Certificada de la Constancia de Nombramiento, con número folio 061/2012/00313, suscrito por el Ciudadano Raúl Sánchez Hernández y la Ciudadana Lydia González Hernández, Subdirector de Administración de Personal y Directora de Recursos Humanos en la Delegación Tlalpan, respectivamente, documental que obra en el expediente a foja 226 de autos, la cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.E.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 06000
tlalpan@contraloria.gob.mx
contraloria@gob.mx
Tel. 5654 4643



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

291

materia, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar la denominación del puesto como Director de Área "B", de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal; y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,..."



LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

**TERCERA
ALORA**

Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los que se atribuyen a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II. 1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se



Comptroller General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 54 primer piso
Ced. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 04700
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5633 4643



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

3012

desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca, 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Paracios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados, 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda, 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez, 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera, 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS**

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
LALPAN
INTERNA

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpán
J.O. D'Équerre, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 81, primer piso
Col. Tlalpán Centro, Delegación Tlalpán, C.P. 14000
tlalpant@contraloria.df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5615 4043



CDMX

CIUDAD DE MEXICO

gub

primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998.

Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

Asimismo, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar la irregularidad atribuida a la servidora pública involucrada, según se desprende del oficio citatorio número CIDT/QDYR/0153/2016, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis (fojas 208 a 223), a saber: -----



ÚNICA: consistente en omitir dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información Pública número 0414000014113, ingresada por [REDACTED], el veintitrés de enero de dos mil trece, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, ya que el término para dar respuesta transcurrió del veintitrés de enero al siete de febrero de dos mil trece; infringiendo con ello los artículos 45, fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos; con dicha conducta desplegada incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Conducta con la cual, la Ciudadana MIRIAM HERNANDEZ ROBLES infringió lo establecido por la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se determinara la irregularidad atribuida a la Ciudadana MIRIAM HERNANDEZ ROBLES, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaban en el servicio público, como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, pues al efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción: -----

1) Copia certificada del Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública (visible a fojas 015 a 019 del expediente en que se actúa), de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, con número de folio 0414000014113, a nombre de [REDACTED], del cual se desprende que el peticionario solicitó a la Delegación Tlalpan información en la fecha antes señalada, cabe mencionar que en dicho acuse se señalaron los plazos de respuesta o posibles notificaciones relativas a la solicitud de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en el artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, la información solicitada y el medio para recibir respuesta; en los siguiente términos: -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan, Cda. Delegación Tlalpan, C.P. 04700
tlalpan@contraloria.gub.cdmx
Contraloría del Poder Judicial
Tel. 5655 4544



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

244

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

***Respuesta a la solicitud: 10 días hábiles 07/02/2013**

**En su caso, prevención para aclarar o complementar la solicitud de información: 5 días hábiles 30/01/2013*

**Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo: 20 días hábiles 21/02/2013*

**Respuesta a la solicitud, en caso de considerarse como información pública de oficio: 5 días hábiles 30/01/2013*

3. Medio para recibir la información o notificaciones

Correo Electrónico

5. Información Solicitada

"SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL ESCRITA POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ACOMPAÑADA DE ANEXO EN COPIA SIMPLE DE FECHA 12 DE ENERO DE 2012"

...(sic)



Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en fecha veintitrés de enero de dos mil trece, se presentó solicitud de información pública con numero de folio 0414000014113, cuyo plazo de atención se fijo a mas tardar para el día siete de febrero de dos mil trece.

2.- Copia certificada de la impresión de la pantalla del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (visible a foja 020 del presente expediente) relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 0414000014113, en dicha impresión se aprecia que la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan solicito al sujeto obligado, Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan; atención a la solicitud de merito con fecha de ingreso de veintitrés de enero de dos mil trece.

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de obrar en copia certificada y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que, en fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, turnó dicha solicitud de información pública a la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana del mismo Órgano Político Administrativo en Tlalpan para su debida atención.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.O.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 54, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 06100
tlalpan@contraloria.gob.mx
contraloria@gob.mx
Tel. 56334641



gla

3.- Copia certificada del Acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil trece, (visible a foja 028 a 030 del presente expediente), suscrito por el Licenciado Fernando Flores Maldonado, en su calidad de Subdirector de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual en su parte conducente señaló lo siguiente: -----

...
recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 1966, por medio del cual [REDACTED], interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Tlalpan.- Fórmese el expediente y glosese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.0325/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- SE ADMITE, con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo, 63, primer párrafo, 76, 77, 78 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como el Punto DECIMO CUARTO, numeral I, DECIMO NOVENO numeral III y VIGESIMO numeral I, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresados sus agravios.- Con fundamento en los artículo 78, fracción III, y 80, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ...

4.- Copia certificada del oficio número INFODF/DJDN/SP/0380/2013, (visible a foja 032 del presente expediente) de fecha uno de marzo de dos mil trece, recepcionado el mismo día de su emisión, en el área al que iba dirigido, suscrito por el Licenciado Fernando Flores Maldonado, en su carácter de Subdirector de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual requirió al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, alegara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de revisión RR.SIP. 0325/2013, interpuesto respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada, por parte de la Delegación Tlalpan. -

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que, mediante oficio número INFODF/DJDN/SP/0380/2013; de fecha uno de marzo de dos mil trece, el Subdirector de de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, requirió al Responsable de la Oficina Pública, alegara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de revisión RR.SIP. 0325/2013; infringiendo los artículos 45, fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos. -----

5.- Copia certificada de la Resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, (visible a fojas 044 a 060 del presente expediente) emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del expediente RR.SIP.0325/2013, en atención al Recurso de Revisión





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

316

interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta de la Delegación Tlalpan, en dicho instrumento se determinó lo siguiente:

CONSIDERANDO

CUARTO.

De lo anterior se desprende que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado al dar respuesta a una solicitud de información, materialmente genera una **prevención**.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que al manifestar lo que a su derecho convino, el Ente Obligado señaló que consideraba como respuesta la prevención que llevo a cabo su Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana, mediante la cual solicito....

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que el Ente Obligado al manifestar lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, expresó que proporcionó la respuesta de su Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana, lo que tal y como quedo precisado con anterioridad, corresponde a una prevención, de tal forma que pretendía desconocer lo previsto por el numeral Decimo Noveno, fracción III del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, el cual se equipara a la omisión de respuesta, es decir aquellos casos en los que el Ente Obligado emita materialmente una respuesta en la que se limite a prevenir al solicitante.



QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el artículo 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, se"

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Delegación Tlalpan que emita una respuesta y proporcione, sin costo alguno, la información requerida, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicuamente referido.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del

[Handwritten signature]



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Camaradas Internas en Delegaciones
Comarcalía Interna en la Delegación Tlalpan
J.C.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando s/n, colonia San
Cebalotlán, Delegación Tlalpan, C.P. 06000
Tel: 56 28 01 00
www.cgdff.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

247

expediente y de esta resolución **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda."

...(sic)

Documental que permite acreditar que en fecha veintinueve de marzo de dos mil trece, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, resolvió el Recurso de Revisión RR SIP/0325/2013, interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de contestación a su solicitud de información pública con número de folio 0414000014113, en el siguiente sentido: que del medio recursal no consta medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al particular una respuesta a su solicitud de información, a través del Sistema Electrónico "INFOMEX", dentro del plazo legal concedido para tal efecto; razón por la cual se determinó que es claro que se configuró la omisión de respuesta atribuida a la Delegación Tlalpan, en términos del numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante este Instituto, lo anterior fue robustecido mediante el correo electrónico del veintitrés de enero de dos mil trece, a través de la cual la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, informo haber solicitado a la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana de dicho Órgano Político Administrativo; motivo por el cual no dio respuesta al requerimiento solicitado; del mismo en la pantalla del Sistema Electrónico "INFOMEX" denominado "Avisos del Sistema", se constato que el Ente Obligado no atendió a la solicitud de merito en el plazo de diez días que tenía que haberlo, al haber dejado la gestión correspondiente en el paso "Asignar 5 días mas si no es de oficio", derivado de lo anterior, es que dicho Instituto ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que a su derecho corresponda.

Copia certificada del oficio número DGPCC/DEC/113/2013, de fecha siete de marzo de dos mil trece, a fojas 37 y 38 del presente expediente, signado por la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su calidad de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan mediante el cual dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 0414000014113, tal como fue requerido mediante el similar DT/OIP/084/2013, documento recibido de la Oficina de Información Pública de Tlalpan de fecha siete de marzo de dos mil doce, ocursó que en su parte conducente, señaló:

"me permito informar que con fecha veintitrés de enero de dos mil trece, se recibió en la Oficina de Información Pública de esta Delegación el escrito de la misma fecha, constante de 1 foja útil escrita por una sola de sus caras, al cual se anexa copia simple del Oficio DT/DGEC/SAT/3653/12; por medio del cual, el entonces solicitante hoy recurrente solicito:

La Oficina de Información Pública en Tlalpan, en fecha veintitrés de enero del presente, genero dentro del Sistema INFOMEX, la solicitud correspondiente, recayéndole el número de solicitud 0414000014113, determinando canalizar la misma a la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana.

Ante la inconformidad de la respuesta otorgada por la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana, el C. [REDACTED] interpone el recurso de revisión mediante escrito ingresado ante el Instituto d Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U. Das Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 04400
Balcón-construcción@cgdf.mx
contraloria@cgdf.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

2113

Federal (INFODF), inscribiéndose en el Libro de Gobierno de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con la clave RR.SIP.0325/2013....

Documental que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que mediante oficio DGPCC/DEC/113/2013, signado por la Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, de fecha siete de marzo de dos mil trece, dirigido al entonces Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Lic. Rafael Pérez Hernández por el cual se desahoga el requerimiento solicitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto del recurso de revisión RR. SIP. 0325/2013.

7.- Original del oficio número DGPCC/DEC/283/2013, (visible a foja 067 y 068 del presente expediente) de fecha trece de mayo de dos mil trece, recepcionado el día trece del mes y año de referencia, en este Órgano de Control Interno, por medio del cual la Ciudadana Miriam Hernández Robles, Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, informó a esta Autoridad Administrativa lo siguiente:



IN TLALPAN
UNIDAD INTERNA

Al respecto me permito informar a Usted, que con fecha 23 de enero del año en curso, el C. [REDACTED], mediante escrito, al cual anexo copia simple del oficio de fecha 12 de enero de 2012, suscrito y firmado por el Subdelegado del Pueblo de San Andrés Totoltepec, el C. Toribio Guzmán Aguirre dirigido al Subdirector de Relación con los Pueblos Originarios Antonio García Sandoval, realizo a través de las Oficinas de Información Pública en Tlalpan...

En la misma fecha, la Oficina de Información Pública en Tlalpan, dentro del sistema INFOMEX generó la solicitud correspondiente, recayéndole el número de folio 0414000014113.

Con fecha 31 de enero del año en curso, en virtud de que el ciudadano no fue claro ni preciso en realizar la solicitud de información pública, se realizó la prevención via electrónica...

En fecha 5 de febrero del año en curso, el peticionario de referencia desahoga dicha prevención, otorgando en fecha 26 de febrero del presente esta Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana la respuesta correspondiente.
(sic)

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que; mediante oficio DGPCC/DEC/283/2013, de fecha trece de mayo de dos mil trece, remitió a este Órgano de Control Interno informe pormenorizado respecto a la atención brindada a la solicitud de información 0414000014113 y en la cual en su parte medular señala que en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece en virtud de que el ciudadano [REDACTED] no fue claro

[Handwritten signature]



Comptroller General of the City of Mexico
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U. B de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, antes pas
Cal. Magón Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 06000
Tlalpan, Contraloría de Gobierno
Tel: 5615 0000



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

249

ni preciso por lo que se realizo una prevención vía electrónica, la cual fue desahogada por el peticionario en fecha cinco de febrero de dos mil trece; siendo el caso que en fecha veintiséis de febrero del año en curso, dicha Dirección emitió la respuesta correspondiente; la cual no fue del todo satisfactoria del peticionario por lo cual interpuso recurso de revisión por la respuesta otorgada, en fecha veintiocho de febrero de dos mil trece. -----

8.- Original del oficio número DT/OIP/0589/2014, (visible a foja 0106 y 0107 del presente expediente) de fecha nueve de abril de dos mil catorce, recepcionado el día veintidós del mes y año de referencia, en este Órgano de Control Interno, por medio del cual la Ciudadana Maria Guadalupe Barajas Guzmán, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, informó a esta Autoridad Administrativa, lo siguiente: -----

PRIMERO...

SEGUNDO.- Con fecha 31 de enero de 2013, la Unidad Administrativa a través del Sistema InfoMex, señaló en el tipo de respuesta C. "Entrega información via infomex"; siendo que en realidad estaba previniendo al solicitante fuera del término; ya que el último día para prevenir fue hasta el 30 de enero; motivo por el cual, la OIP señalo en el sistema: "No se acepta debido a que el tipo de respuesta deber decir prevención a la solicitud"



ALCALDIA
INTERNA

TERCERO.- El 7 de febrero de 2013, fecha limite para que la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana, emitiera respuesta o bien solicitara ampliación de plazo; y al no haber generado el área ninguna de las dos opciones, la OIP envió como respuesta la prevención que permanecía hasta ese momento en el sistema toda vez que la unidad administrativa no atendió su devolución. Con este último paso el Sistema InfoMex se cerró, debido a que ya había sido liberada una respuesta, con lo que concluyó todo el procedimiento para la atención a dicha solicitud.

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que: que con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece a través del sistema Infomex, señalo que el tipo de respuesta C, "Entrega de Información via infomex", siendo que se estaba previniendo al solicitante fuera del tiempo establecido para ello, ya que el ultimo día para prevenir era el treinta del mes y año; asimismo el siete de febrero de dos mil trece, fecha limite para que la Dirección General de Participación Ciudadana emitiera una respuesta o solicitará una ampliación del plazo y al no haber generado ninguna de las dos opciones, la OIP envió como respuesta la prevención; infringiendo los artículos 45, fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos. -----

CUARTO.- Por lo anterior y derivado de los elementos de convicción señalados en los número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 al ser adminiculados entre si mismos, nos permite acreditar fehacientemente que la Ciudadana MIRIAM HERNANDEZ ROBLES, quien se desempeñaba en la época de los hechos a estudio como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan; omitió dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información Pública número 0414000014113, ingresada por [REDACTED] el veintitrés de enero de dos mil trece, a

[Handwritten signature]



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Cód. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14600
tlalpan@contraloria.gob.mx
contraloria.gob.mx
Tel. 5655 4643



través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; infringiendo los artículos 45, fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos; con dicha conducta desplegada incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No obstante lo anterior, no fue sino hasta el veintiséis de febrero de dos mil trece, que mediante correo electrónico (visible a foja 0188 del presente expediente), sube al Sistema, como respuesta la misma prevención que subió el treinta y uno de enero de dos mil trece. no obstante lo anterior en fecha cinco de febrero de dos mil trece. el peticionario desahoga dicha prevención y posteriormente, la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, remitió al Ciudadano Rafael Pérez Hernández, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, la contestación a la solicitud de información citada; razón por la cual, por correo electrónico de la Oficina de Información Pública en Tlalpan OIP (oip_tlalpan@hotmail.com) de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece (visible a foja 188 del presente expediente), se remitió a la dirección de correo electrónico joseiushinojosaa@hotmail.com, autorizada por el solicitante que nos ocupa, el oficio de contestación, de la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, lo que ocasiono que el solicitante de la información interpusiera recurso de revisión ante la falta de contestación del Ente Obligado, en mérito de lo anterior, por virtud de la Resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, (visible a fojas 44 a 61 del presente expediente), emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del expediente RR.SIP.0325/2013, Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la falta de respuesta de la Delegación Tlalpan; se determinó que el Ente Público no emitió respuesta en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que fuera óbice el hecho de que el Ente Público, haya emitido una respuesta que se notifico mediante correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por la Ciudadana Miriam Hernández Robles, Directora General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, y notificados al recurrente vía correo electrónico el veintiséis de febrero de dos mil trece, ya que el término para dar respuesta transcurrió del veintitrés de enero al siete de febrero de dos mil trece; en mérito de lo anterior, consideró omisión de respuesta atribuida a la Delegación Tlalpan; en consecuencia, determinó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

Por lo anterior, es de expresar que del estudio de los anteriores argumentos, la servidora pública incoada no aportó elementos que desvirtúen los hechos asentados como ciertos, resultando que de las actuaciones del expediente de mérito existe una responsabilidad administrativa atribuible a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, quien en la época de los hechos a estudio se desempeñaba como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan.

"12.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Acto seguido, en uso de la palabra la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES** declara: que comparezco en atención al oficio citado que me fue girado por este Órgano de Control Interno CIDT/QDYR/0153/2016 de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis y que en relación a los hechos, que si me retrase un día no porque no estuviera la respuesta sino porque la firme tarde y no pudo ingresar al sistema, por eso al día siguiente se subió la respuesta y que nunca hubo mala fe en contra del peticionario, además de que todos sus requerimientos fueron atendidos aun cuando tenía una redacción mal, que es todo lo que desea manifestar.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

291

ACUERDO. Téngase por rendida la declaración de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, manifestaciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----
Continúese con la secuela procesal, en el presente procedimiento. **CÚMPLASE.** -----

Declaración que tiene valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia, permite acreditar que dicha declaración fue de manera personal ante el personal de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal, con pleno conocimiento sin que mediara coacción, violencia física o moral que pudiera viciar su contenido; medios de prueba que al estar concatenados entre sí, y al ser examinados a la luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, y realizando el enlace lógico y natural no permite apreciar elementos de hecho que puedan desvirtuar dicha irregularidad, toda vez que de dicha declaración es de apreciarse que la C. Miriam Hernández Robles, aceptó el hecho de que se retrasó un día para la entrega de la información, no porque no estuviera la respuesta sino porque la firmó tarde y no pudo ingresarla al sistema, por tal motivo al día siguiente se subió la respuesta, por lo que con ello se corrobora el hecho de que omitió dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información Pública número 0414000014113, ingresada por [REDACTED] el veintitrés de enero de dos mil trece, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, ya que el término para dar respuesta transcurrió del veintitrés de enero al siete de febrero de dos mil trece; infringiendo con ello lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV.-----

Continuando con la Audiencia de Ley de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, visible a foja 233, en la que la servidora pública responsable manifestó lo siguiente:-----

**CON TALPAN
CONTRALORIA INTERNA**

P R U E B A S

En este acto el personal actuante concede el uso de la palabra a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, a efecto de que presente las pruebas que considere pertinentes en el presente asunto; no tengo prueba alguna que ofrecer, es todo lo que deseo manifestar.-----

ACUERDO. Se tiene por hecha la manifestación de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, que a su más entero perjuicio, precluye en este acto su derecho a ofrecer cualquier tipo de pruebas en el procedimiento que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora bien, no obstante que ha quedado debidamente acreditada la irregularidad que se le atribuye a la servidora pública ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en la etapa probatoria, no aportó prueba alguna para desvirtuar la irregularidad que se le imputa.-----

Al respecto debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad que se le atribuye a la servidora pública **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma.-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
I.B. Pule Queja, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
del Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 04700
tlalpan@contraloriaf.cdmx
contraloriaf.cdmx
Tel. 5555 0000



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Debe señalarse que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna que haga presumir, a juicio de esta Autoridad Resolutora, que la servidora pública implicada no tenga responsabilidad en los hechos que se le atribuyen; no siendo óbice referir que la oferente omitió no proporcione pruebas que deberían valorarse.

Atento a lo anterior, en el expediente de referencia no existen pruebas fehacientes que permitan desvirtuar los actos y omisiones que se le atribuyen, ni presunción legal o humana que le favorezca o desvirtúe la imputación, en razón de que la servidora pública oferente no menciona los hechos de los cuales se desprenda alguna presunción que permita conocer hechos o circunstancias que desvirtúen las imputaciones que pesan en su contra; ni las disposiciones jurídicas que nos lleven a presumir ciertos hechos favorables para desvirtuar la irregularidad administrativa, no obstante ello, no se derivan del expediente que se resuelve los hechos o preceptos legales que nos permitan deducir la existencia de elementos que permitan desacreditar las irregularidades administrativas atribuidas a la servidora pública **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**.

Atento a lo anterior es de manifestar que la servidora pública **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES** no aportó elementos de prueba que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen.

Por otra parte, en la Audiencia de Ley de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, visible a foja 233 y 234, la servidora pública **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES** manifestó lo siguiente:

ALEGATOS

Acto Seguido, el personal actuante concede el uso de la palabra a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, a efecto de que manifieste en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, por lo que en este acto en uso de la palabra la compareciente manifiesta: No tengo más que agregar, esto lo que deseo manifestar.



**N TLALPAM
LA INTERNA**

ACUERDO.- El personal actuante tiene por hechas las manifestaciones que fueron verdadas por la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, las cuales serán valoradas y tomadas en consideración al momento de emitir la Resolución que en derecho proceda.

Atento a lo anterior, es de mencionar que no obra en el expediente en que se actúa documento alguno que desvirtúe que la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, omitió dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información Pública número 0414000014113, ingresada por [REDACTED], el veintitrés de enero de dos mil trece, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; infringiendo los artículos 45, fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos.

Al respecto debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad que se le atribuye a la servidora pública ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma.

QUINTO. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el Procedimiento Disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, incumplió las obligaciones establecidas en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos atento a los argumentos jurídicos siguientes:



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpam
J.V.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Jerónimo 54, primer piso
Col. Tlalpam Centro, Delegación Tlalpam, C.P. 14380
tlalpam@contraloria.gob.mx
contraloria.gob.mx
Tel. 5625 4647



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

La conducta que desplegó y por la cual se le citó a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos consiste en que en el desempeño de sus funciones como servidor público, entonces titular de la Dirección Jurídica del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, consistente en la omisión de respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información Pública número 0414000014113, ingresada por [REDACTED] el veintitrés de enero de dos mil trece, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; infringiendo los artículos 45, fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos; con dicha conducta desplegada incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En consecuencia, la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, vulneró la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a letra dice: -----

ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

La anterior hipótesis normativa fue infringida por la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos a estudio, ya que presuntamente incumplió lo establecido en los artículos 45 fracción II y 51, en relación con los artículos 93, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos. -----

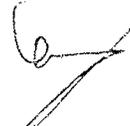
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 45...

Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

II. Simplicidad y rapidez

La anterior hipótesis normativa fue infringida por la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su calidad de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, en virtud de que tal y como lo señala el precepto legal antes invocado, el procedimiento relativo a la solicitud de información pública deberá ser simple y rápido, es decir claro, pronto y expedito, privilegiándose la omisión de pasos dilatorios de la entrega de información, ya que la Ley en estudio tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, por lo que de acuerdo con el principio de buena fe del solicitante, publicidad y libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, todo tipo de información que obre en poder o conocimiento de los Entes Públicos, es por ello que el presunto responsable debió de atender los principios de SIMPLICIDAD y RÁPIDEZ, hecho que no aconteció pues la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su calidad de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, omitió proporcionar en tiempo, la respuesta a la solicitud de información

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84 primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14900
tlalpan@contraloria.gob.mx
contraloria.gob.mx
Tel. 5655 4043



201

pública número 0414000014113, ingresada en fecha veintitrés de enero de dos mil trece, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; se arriba a tal conclusión derivado que mediante la impresión de pantalla del referido Sistema (visible a foja 20 del presente expediente), se aprecia que en atención a la solicitud de origen, se realizó el día veintitrés de enero de dos mil trece, no obstante lo anterior en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a través de correo electrónico (visible a foja 0182 del presente expediente), el Ente Obligado previno al particular en virtud de que no fue claro ni preciso en realizar la solicitud de información pública, siendo que estaba previniendo al solicitante fuera del termino; ya que el último día para prevenir fue el treinta de enero de dos mil trece, a efecto de que se atendiera la solicitud de información pública 0414000014113, motivo por el cual la Oficina de Información Pública, no acepto la prevención, en virtud de que la Unidad Administrativa la envió a través del Sistema como respuesta y no como prevención, aunado a lo anterior y concatenado con el informe pomenorizado (visible a foja 0175 del presente expediente), la Oficina de Información Pública, no le acepto al área la prevención en el Sistema, en virtud de que la Unidad Administrativa envió como respuesta, si la notifico al solicitante de información, ya que el termino para dar contestación al solicitante fenecía el **siete de febrero de dos mil trece**.

No obstante lo anterior, no fue sino hasta el veintiséis de febrero de dos mil trece, que mediante correo electrónico (visible a foja 0188 del presente expediente), sube al Sistema, como respuesta la misma prevención que subió el treinta y uno de enero de dos mil trece, no obstante lo anterior en fecha cinco de febrero de dos mil trece, el peticionario desahoga dicha prevención y posteriormente, la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, remitió al Ciudadano Rafael Pérez Hernández, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, la contestación a la solicitud de información citada, razón por la cual, por correo electrónico de la Oficina de Información Pública en Tlalpan OIP (oip_tlalpan@hotmail.com) de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece (visible a foja 188 del presente expediente), se remitió a la dirección de correo electrónico joseluishinojosaa@hotmail.com, autorizada por el solicitante de la información que nos ocupa, el oficio de contestación, de la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, lo que ocasiono que el solicitante interpusiera recurso de revisión ante la falta de contestación del Ente Obligado, en mérito de lo anterior, por virtud de la Resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece. (visible a fojas 44 a 60 del presente expediente), emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del expediente RR.SIP.0325/2013. Recurso de Revisión interpuesto por José Luis Hinojosa Almontes, en contra de la falta de respuesta de la Delegación Tlalpan; se determinó que el Ente Público no emitió respuesta en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que fuera óbice el hecho de que el Ente Público, haya emitido una respuesta que se notifico mediante correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por la Ciudadana Miriam Hernández Robles, Directora General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, y notificados al recurrente via correo electrónico el veintiséis de febrero de dos mil trece; ya que el término para dar respuesta transcurrió del **veintitrés de enero al siete de febrero de dos mil trece**, en merito de lo anterior, considero omisión de respuesta atribuida a la Delegación Tlalpan; en consecuencia, determino dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Comisaría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 04900
Distrito Federal, México
Tel. 5621 4000



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

decanogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

El Ente Público deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrá invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud.

Se dice que la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, quien en el momento de los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, transgredió la anterior hipótesis normativa, en razón de que omitió proporcionar en tiempo, la respuesta a la solicitud de información pública número 0414000014113, ingresada en fecha **veintitrés de enero de dos mil trece**, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; se arriba a tal conclusión derivado que mediante la impresión de pantalla del referido Sistema (visible a foja 20 del presente expediente), se aprecia que en atención a la solicitud de origen se recibe y acusa de recibo el día veintitrés de enero de dos mil trece, no obstante lo anterior en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a través de correo electrónico (visible a foja 0182 del presente expediente), el Ente Obligado previno al particular en virtud de que no fue claro ni preciso en realizar la solicitud de información pública, siendo que estaba previniendo al solicitante fuera del término; ya que el último día para prevenir fue el treinta de enero de dos mil trece, a efecto de que se atendiera la solicitud de información pública 0414000014113, motivo por el cual la Oficina de Información Pública, no acepto la prevención, en virtud de que la Unidad Administrativa la envió a través del Sistema como respuesta y no como prevención, aunado a lo anterior y concatenado con el informe pormenorizado (visible a foja 0175 del presente expediente), la Oficina de Información Pública, no le acepto al área la prevención en el Sistema, si la notifico al solicitante de información, ya que el término para responder al solicitante fenecía el **siete de febrero de dos mil trece**.

LA PREVENCIÓN
No obstante lo anterior, no fue sino hasta el veintiséis de febrero de dos mil trece, que mediante correo electrónico (visible a foja 0188 del presente expediente), sube al Sistema, como respuesta la misma prevención que subió el treinta y uno de enero de dos mil trece, no obstante lo anterior en fecha cinco de febrero de dos mil trece, el peticionario desahoga dicha prevención y posteriormente, la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, remitió al Ciudadano Rafael Pérez Hernández, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, la contestación a la solicitud de información citada; razón por la cual, por correo electrónico de la Oficina de Información Pública en Tlalpan OIP (oip_tlalpan@hotmail.com) de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece (visible a foja 188 del presente expediente), se remitió a la dirección de correo electrónico joseluishinojosaa@hotmail.com, autorizada por el solicitante de la información que nos ocupa, el oficio de contestación, de la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, lo que ocasiono que el solicitante interpusiera recurso de revisión ante la falta de contestación del Ente Obligado, en mérito de lo anterior, por virtud de la Resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, (visible a fojas 44 a 61 del presente expediente), emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del expediente RR.SIP.0325/2013, Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta de la Delegación Tlalpan; se determinó que el Ente Público no emitió respuesta en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que fuera óbice el hecho de que el Ente Público, haya emitido una respuesta que se notifico mediante correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por la Ciudadana Miriam Hernández Robles,



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14030
tlalpan@contraloria.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4641



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

7/26

Directora General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, y notificados al recurrente vía correo electrónico el veintiséis de febrero de dos mil trece, ya que el término para dar respuesta transcurrió del veintitrés de enero al siete de febrero de dos mil trece; en mérito de lo anterior, consideró omisión de respuesta atribuida a la Delegación Tlalpan; en consecuencia, determinó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

II. La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información;

Se dice que la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, quien en el momento de los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, transgredió la anterior hipótesis normativa, en razón de que omitió proporcionar en tiempo, la respuesta a la solicitud de información pública número 0414000014113, ingresada en fecha veintitrés de enero de dos mil trece, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; se arriba a tal conclusión derivado que mediante la impresión de pantalla del referido Sistema (visible a foja 20 del presente expediente), se aprecia que en atención a la solicitud de origen se recibe y acusa de recibo el día veintitrés de enero de dos mil trece, no obstante lo anterior en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a través de correo electrónico (visible a foja 0182 del presente expediente), el Ente Obligado previno al particular en virtud de que no fue claro ni preciso en realizar la solicitud de información pública, siendo que estaba previniendo al solicitante fuera del término; ya que el último día para prevenir fue el treinta de enero de dos mil trece, a efecto de que se atendiera la solicitud de información pública 0414000014113, motivo por el cual la Oficina de Información Pública, no acepto la prevención, en virtud de que la Unidad Administrativa la envió a través del Sistema como respuesta y no como prevención.

TLALPÁN
INTERNA

No obstante lo anterior, no fue sino hasta el veintiséis de febrero de dos mil trece, que mediante correo electrónico (visible a foja 0188 del presente expediente), se subió al Sistema, como respuesta la misma prevención que subió el treinta y uno de enero de dos mil trece, siendo que, en fecha cinco de febrero de dos mil trece, el peticionario desahoga dicha prevención y posteriormente, la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, remitió al Ciudadano Rafael Pérez Hernández, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, la contestación a la solicitud de información citada; razón por la cual, por correo electrónico de la Oficina de Información Pública en Tlalpan OIP (oip_tlalpan@hotmail.com) de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece (visible a foja 188 del presente expediente), se remitió a la dirección de correo electrónico joselujshinojosaa@hotmail.com, autorizada por el solicitante de la información pública que nos ocupa, el oficio de contestación, de la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, lo que ocasiono que el solicitante interpusiera recurso de revisión ante la falta de contestación del Ente Obligado, en mérito de lo anterior, por virtud de la Resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, (visible a fojas 44 a 60 del presente expediente), emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del expediente RR.SiP.0325/2013, Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta de la Delegación Tlalpan; se determinó que el Ente Público no emitió respuesta en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin

[Handwritten signature]



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.H.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloria.gob.mx
contraloria.gob.mx
Tel. 5655-3643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

que fuera óbice el hecho de que el Ente Público, haya emitido una respuesta que se notifico mediante correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por la Ciudadana Miriam Hernández Robles, Directora General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, y notificados al recurrente vía correo electrónico el veintiséis de febrero de dos mil trece, ya que el término para dar respuesta transcurrió del veintitrés de enero al siete de febrero de dos mil trece; en merito de lo anterior, considero omisión de respuesta atribuida a la Delegación Tlalpan; en consecuencia, determino dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

V. La omisión en la observancia de los principios establecidos en esta Ley en materia de acceso a la información;

La anterior hipótesis normativa fue infringida por la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su calidad de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, en virtud de que tal y como lo señala el precepto legal antes invocado, el procedimiento relativo a la solicitud de información pública deberá ser simple y rápido, es decir claro, pronto y expedito, privilegiándose la omisión de pasos dilatorios de la entrega de información, ya que la Ley en estudio tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, por lo que de acuerdo con el principio de buena fe del solicitante, publicidad y libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de presentar justificación o motivación alguna, todo tipo de información que obre en poder o conocimiento de los Entes Públicos, es por ello que el presunto responsable debió de atender los principios de **SIMPLICIDAD** y **RÁPIDEZ**, hecho que no aconteció pues la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su calidad de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, omitió proporcionar en tiempo, la respuesta a la solicitud de información pública número 0414000014113 ingresada en fecha **veintitrés de enero de dos mil trece**, a través del Sistema de Información Pública del Distrito Federal; se arriba a tal conclusión derivado que mediante la impresión de pantalla del referido Sistema (visible a foja 20 del presente expediente) se aprecia que en atención a la solicitud de origen, se realizó el día veintitrés de enero de dos mil trece, no obstante lo anterior en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a través de correo electrónico (visible a foja 0182 del presente expediente), el Ente Obligado previno al particular en virtud de que no fue claro ni preciso en realizar la solicitud de información pública, siendo que estaba previniendo al solicitante fuera del termino; ya que el último día para prevenir fue el treinta de enero de dos mil trece, a efecto de que se atendiera la solicitud de información pública 0414000014113, motivo por el cual la Oficina de Información Pública, no acepto la prevención, en virtud de que la Unidad Administrativa la envió a través del Sistema como respuesta y no como prevención, aunado a lo anterior y concatenado con el informe pormenorizado (visible a foja 0175 del presente expediente), la Oficina de Información Pública, no le acepto al área la prevención en el Sistema, en virtud de que la Unidad Administrativa envió como respuesta, si la notifico al solicitante de información, ya que el termino para dar contestación al solicitante tenia el **siete de febrero de dos mil trece**.

No obstante lo anterior, no fue sino hasta el veintiséis de febrero de dos mil trece, que mediante correo electrónico (visible a foja 0188 del presente expediente), sube al Sistema, como respuesta la misma prevención que subió el treinta y uno de enero de dos mil trece, siendo que en fecha cinco de febrero de dos mil trece, el peticionario desahoga dicha prevención y posteriormente, la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, remitió al Ciudadano Rafael Pérez Hernández, en su

ALPAIN
INTERNA



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
A.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 83, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14900
Distrito Federal, Ciudad de México
Tel. 52 55 5641



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, la contestación a la solicitud de información citada; razón por la cual, por correo electrónico de la Oficina de Información Pública en Tlalpan: OIP (oip_tlalpan@hotmail.com) de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece (visible a foja 188 del presente expediente), se remitió a la dirección de correo electrónico joseluishinojsaa@hotmail.com, autorizada por el solicitante de información pública que nos ocupa, el oficio de contestación, de la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, lo que ocasiono que el solicitante interpusiera recurso de revisión ante la falta de contestación del Ente Obligado, en mérito de lo anterior, por virtud de la Resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece. (visible a fojas 44 a 60 del presente expediente), emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del expediente RR.SIP.0325/2013, Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta de la Delegación Tlalpan; se determinó que el Ente Público no emitió respuesta en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que fuera óbice el hecho de que el Ente Público, haya emitido una respuesta que se notificó mediante correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por la Ciudadana Miriam Hernández Robles, Directora General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, y notificados al recurrente vía correo electrónico el veintiséis de febrero de dos mil trece, ya que el término para dar respuesta transcurrió del **veintitrés de enero al siete de febrero de dos mil trece**; en mérito de lo anterior, considero omisión de respuesta atribuida a la Delegación Tlalpan; en consecuencia, determino dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

**LALPAN
INTERNA**

El incumplimiento con cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Se dice que la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, quien en el momento de los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, transgredió la anterior hipótesis normativa, en razón de que omitió proporcionar en tiempo, la respuesta a la solicitud de información pública número 0414000014113, ingresada en fecha **veintitrés de enero de dos mil trece**, a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; se arriba a tal conclusión derivado que mediante la impresión de pantalla del referido Sistema (visible a foja 20 del presente expediente), se aprecia que en atención a la solicitud de origen se recibió y acuso de recibido, el día veintitrés de enero de dos mil trece; no obstante lo anterior en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece; a través de correo electrónico (visible a foja 0182 del presente expediente), el Ente Obligado previno al particular en virtud de que no fue claro ni preciso en realizar la solicitud de información pública, siendo que estaba previniendo al solicitante fuera del término; ya que el último día para prevenir fue el treinta de enero de dos mil trece, a efecto de que se atendiera la solicitud de información pública 0414000014113, motivo por el cual la Oficina de Información Pública, no acepto la prevención, en virtud de que la Unidad Administrativa la envió a través del Sistema como respuesta y no como prevención, aunado a lo anterior y concatenado con el informe pormenorizado (visible a foja 0175 del presente expediente), la Oficina de Información Pública, no le acepto al área la prevención en el Sistema, si la notifico al solicitante de información, ya que el término para prevenir al solicitante fenecía el **siete de febrero de dos mil trece**.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
I.R.O de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contralorias.gdf.cdmx
contralorias.gdf@cdmx.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

No obstante lo anterior, no fue sino hasta el veintiséis de febrero de dos mil trece, que mediante correo electrónico (visible a foja 0188 del presente expediente), sube al Sistema, como respuesta la misma prevención que subió el treinta y uno de enero de dos mil trece, siendo que en fecha cinco de febrero de dos mil trece, el peticionario desahoga dicha prevención y posteriormente, la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, remitió al Ciudadano Rafael Pérez Hernández, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, la contestación a la solicitud de información citada; razón por la cual, por correo electrónico de la Oficina de Información Pública en Tlalpan OIP (oip_tlalpan@hotmail.com) de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece (visible a foja 188 del presente expediente), se remitió a la dirección de correo electrónico joseluishinojosaa@hotmail.com, autorizada por el solicitante de la información pública que nos ocupa, el oficio de contestación, de la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, lo que ocasiono que el solicitante interpusiera recurso de revisión ante la falta de contestación del Ente Obligado, en mérito de lo anterior, por virtud de la Resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, (visible a fojas 44 a 60 del presente expediente), emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del expediente RR.SIP.0325/2013, Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la falta de respuesta de la Delegación Tlalpan; se determino que el Ente Público no emitió respuesta en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que fuera óbice el hecho de que el Ente Público, haya emitido una respuesta que se notificó mediante correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por la Ciudadana Miriam Hernández Robles, Directora General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, y notificados al recurrente a correo electrónico el veintiséis de febrero de dos mil trece, ya que el término para dar respuesta transcurrió del **veintitrés de enero al siete de febrero de dos mil trece**; en mérito de lo anterior, considero omisión de respuesta atribuida a la Delegación Tlalpan; en consecuencia, determino dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

ALPAC

En el sentido anterior, se desprende que la ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en su carácter de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, al infringir con su conducta los artículos 45, fracción II y 51, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, actualizó la hipótesis prevista por el artículo 93, fracciones II, V y XIV, que establecen que constituyen infracciones a la Ley antes señalada, entre otras el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

En tal sentido, se infringen las hipótesis jurídicas contempladas por las disposiciones legales anteriormente transcritas, toda vez que las mismas nos conducen a establecer que todo servidor público está obligado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como al cumplimiento de las leyes, principalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley fundamental, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares o cualesquiera otra disposición de observancia general, relacionada con el servicio público, entendiéndose éste como "La actividad organizada que realice o concesione la administración pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanentemente, necesidades de carácter colectivo", ello en los términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 50, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14630
tlalpan@contraloriaf.gob.mx
contraloriaf.gob.mx
Tel. 5655-9643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

260

SEXTO.- De los Considerandos que preceden, se concluye que los hechos cometidos por la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, en el desempeño de su empleo como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, constituyen una falta administrativa, al haber transgredido las obligaciones en el desempeño de su empleo y comisión, expresamente enumeradas en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como así se indicó en los razonamientos lógico jurídicos vertidos con anterioridad, debiendo sancionarla tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54, del citado ordenamiento jurídico Federal, como son:

- I.- *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*
- II.- *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III.- *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV.- *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V.- *La antigüedad del servicio;*
- VI.- *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- VII.- *El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.*



I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

LALPAN
NITENAS

En el respectivo debe decirse que la irregularidad administrativa cuya comisión se le imputa a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, resulta ser grave, dada la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue eficiente omitiendo apegarse a la normatividad que la regía en el momento de los hechos. En el caso concreto, infringió la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, causando deficiencia en el mismo, ya que con la conducta descrita no actuó con la diligencia y eficiencia que le fue confiada para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo.

Dadas las anteriores manifestaciones, se considera conveniente señalar que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dicho servidor público debió observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, en el caso en particular, al erario del Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, resulta importante tomar en cuenta la siguiente tesis:



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
A.C.D. de Operación, Planeación y Responsabilidades
Av. San Fernando Ed. primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
Teléfono: 56240000 ext. 100
contraloria.dgci@cdmx.gob.mx
Tel: 56240000



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

201

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Agosto de 1999
Tesis: 1.7o A.70 A
Página: 800

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Siendo que de acuerdo al puesto que tenía asignado, contaba con los elementos necesarios para evitar realizar la conducta irregular que se le reprocha; es por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan la función pública en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

Del expediente laboral de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, se desprende la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, al cargo de Director de Área "B", la cual obra en autos a foja 226, mismo que constituye la última constancia con que cuenta la Autoridad Delegacional, en su registro, y de la que se desprende que contaba con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de \$9,416.00 (nueve mil, cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que le otorgaba el Estado por el desempeño de sus funciones como Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan; los cuales se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido, de lo anterior que desprende que el nivel socioeconómico de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, es medio.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

III.- Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, el infractor se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Directora de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan, información que se corrobora con oficio DT/DGA/DRH/0185/2016, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la C. María Luisa Leticia Silva Canaan, Directora de Recursos Humanos en Tlalpan, la cual obra a foja 224 de autos, por lo que esta Autoridad Administrativa considera



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Contratación Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 83, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14090
tlalpan@contratacion.gob.mx
contralora@cgcf.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

que el nivel jerárquico del servidor público es medio; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el organismo tenía funciones de decisión. -----

En relación a los antecedentes del responsable, mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/619/2016, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, el cual obra a foja 238 de autos del expediente indicado al rubro, mismo que fue remitido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades en la Contraloría General del Distrito Federal, el cual se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido, del cual se desprende que no se cuenta con antecedentes de sanciones impuestas a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**. -----

Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, siendo una persona que cuenta con capacidad jurídica, con goce de ejercicio, con criterio para proceder conforme a las funciones que tenía encomendadas como Directora Jurídica de la Delegación Tlalpan, y por ende no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente, constancia alguna que permita presumir a esta Autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

IV.- Respecto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, debe señalarse que los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que en el ánimo de la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, pudiera haber influido para realizar la conducta irregular que se le atribuye, o que en su caso, haya llevado a cabo las prevenciones necesarias a evitar que éstas ocurrieran, por lo que, en el ejercicio de sus funciones como Directora de Enlace Ciudadano omitió dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información Pública número 0414000014113, ingresada por [REDACTED], el veintitrés de enero de dos mil trece, a través del Sistema INEOMEX del Distrito Federal; infringiendo los artículos 45, fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, IV y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en la época de los hechos; con dicha conducta desplegada incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

V. La antigüedad del servicio;

V.- Asimismo, esta autoridad toma en consideración la **antigüedad en el servicio público** del servidora pública **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, siendo esta de aproximadamente de tres años y medio en el cargo en el servicio público al momento de los hechos, por lo que al incumplir las obligaciones que establece el artículo 47, en su fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la administración pública, por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado; -----

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI.- Respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se advierte que no existe reincidencia en el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; cabe señalar que como se señaló en la fracción III, del artículo en estudio, ya que esta



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.L.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 06900
tlalpan@contraloria.gob.mx
contraloria@906.mx
Tel. 5625-4643



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Autoridad no tiene antecedentes de otras conductas realizadas por la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES** que son consideradas como trasgresión al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; robustece lo anterior la Audiencia de Ley de fecha ocho de febrero del año dos mil quince de la Ciudadana Miriam Hernández Robles, en la que señaló que: "...no ha estado sujeta a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario." Por lo que derivado del dicho de la ahora responsable no tiene antecedentes derivados del incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

VII.- Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el ahora responsable haya obtenido beneficio de tipo económico.

Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, esta autoridad resolutora que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por los ahora responsables imponerles como sanción la siguiente:

SEXTO. Es por todos los elementos antes referidos que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal, determina imponerle como sanción administrativa a la servidora pública **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, suspensión de quince días en sueldo y funciones en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I del ordenamiento legal antes mencionado, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo la reiteración de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitante de que contaba con experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal.

Así pues, no debe pasar por alto que el poder disciplinario es la facultad que tiene el Gobierno del Distrito Federal de aplicar a su personal que no cumple con sus obligaciones o deberes, una sanción por las faltas que ha cometido en el ejercicio de su cargo, ese poder posibilita a la administración pública a corregir los errores o irregularidades en la prestación de los servicios públicos.

Como se podrá observar, conductas como las desplegadas por la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, inhibe el estricto ejercicio del servicio público, transgrediendo con ello las más elementales normas del sano desarrollo de la Administración Pública. Por ello, es necesario suprimir para el futuro conductas como las analizadas en la presente resolución, que violan las disposiciones legales de la materia, siendo ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que dicten con base en ella, procurando evitar conductas que alteren y perjudiquen el interés social, así como las disposiciones de orden público a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 34, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14001
tlalpan@contraloria.gob.mx
contraloria.dg.gob.mx
Tel. 5553 4645



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

2011

debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, aprecio en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES** -----

Atento a lo anterior es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, es competente para conocer, investigar desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que la servidora pública la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, es responsable administrativamente por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control Interno en los considerandos **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **suspensión de quince días en sueldo y funciones** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I, del ordenamiento legal antes invocado.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Ciudadana **MIRIAM HERNANDEZ ROBLES**, para los efectos legales procedentes.-----

CUARTO.- Notifíquese copia certificada de la presente Resolución al Jefe Delegacional en Tlalpan, para que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a la ejecución de la sanción administrativa impuesta.-----

QUINTO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de Gobierno del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACION TLALPAN, ARQUITECTA MARIA GUADALUPE SILVIA RODRIGUEZ MARMOLEJO.-----

MGSE/M/AM/ILCG



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.L.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 54, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C. P. 14000
tlalpan@contraloriamex.gob.mx
contraloria.gob.mx
Tel. 56554043